

CONTRATO PLURIANUAL DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE GESA EÓLICA MÉXICO, S.A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ OROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRESTADORA", QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES"; SUJETÁNDOSE AMBAS AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en fecha 15 de Agosto de 2014, las Partes celebraron el Contrato de Mantenimiento de Aerogeneradores instalados en el Parque Eólico "La Rumorosa I" (el "Sitio"), ubicado en el kilómetro 75 de la Carretera Federal Número Dos, Mexicali-Tijuana, La Rumorosa, Municipio de Tecate, Baja California, mediante el cual se otorga el servicio de mantenimiento de los citados equipos, así como las Garantías de Reparación y Disponibilidad (el "Contrato de Mantenimiento").

II.- Que el fabricante de los aerogeneradores que fueron instalados en La Rumorosa I asegura mediante las Garantías de Reparación y Disponibilidad que las reparaciones que se lleven a cabo en los equipos señalados, se encuentren libres de defectos en materiales y ejecución, además de asegurar una disponibilidad media anual del 95% de los equipos.

III.- Que, de conformidad con lo señalado anteriormente y a efecto de continuar operando el Parque Eólico de manera adecuada y eficaz como se ha venido haciendo a la fecha del presente, el Contratante desea adquirir del Prestador el suministro de los Grandes Componentes objeto de este Contrato.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "CONTRATANTE":

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por su Decreto de Creación, emitido por el Ejecutivo del Estado de Baja California en fecha 18 de julio de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de julio de 2008 y reformado mediante decreto publicado en el mismo periódico el 30 de mayo de 2014.

- 1.2 Que se encuentra representada por su Director General, Francisco Javier Orduño Valdez, quien acredita su calidad con el nombramiento emitido por el Gobernador del Estado de Baja California, Francisco Arturo Vega de Lamadrid en fecha 1º de noviembre de 2013, y con fundamento en los artículo 18 fracciones I, XVI y XVII del Decreto de Creación referido en la Declaración que antecede y con fundamento en el artículo 62 fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.
- 1.3 Que de acuerdo con el artículo 4, fracciones V y VI del decreto de creación y su reforma, referidos en la Declaración I, que antecede, la Comisión Estatal de Energía, tiene entre sus atribuciones: generar energía eléctrica mediante la operación y mantenimiento de centrales eléctricas de del Gobierno del Estado de Baja California, que aprovechen las fuentes convencionales y renovables existentes en el Estado, en las modalidades previstas en la normatividad aplicable; así como generar y destinar la energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento al consumo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.
- 1.4 Que mediante acuerdo institucional de fecha 13 de enero de 2010, la Comisión Estatal de Energía de Baja California, recibió de parte de la Secretaría de Infraestructura Urbana del Estado, los trabajos debidamente concluidos relativos a la ingeniería, diseño, suministro de aerogeneradores, construcción y puesta en marcha del Parque Eólico con capacidad de diez *megawatts*, denominado "La Rumorosa I", en el municipio de Tecate Baja California, para su operación, mantenimiento y resguardo.
- 1.5 Que mediante contrato de donación de fecha 28 de julio de 2011, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California transmitió a título gratuito a favor de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, la propiedad de los cinco aerogeneradores marca Gamesa, modelo G-87, que integran el Parque Eólico La Rumorosa I.
- 1.6 Que toda vez que es la responsable de la operación y mantenimiento del Parque Eólico descrito en la Declaración 1.4 que antecede, considera necesario llevar a cabo la contratación del suministro de Grandes Componentes con la Prestadora, asegurando así la operación eficiente y continua de los aerogeneradores instalados, según oficio de justificación CEEBC/156/2015 de fecha 14 de octubre de 2015 y el diverso CEEBC/190/2015, de fecha 29

de octubre de 2015, ambos dirigidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

- 1.7 Que cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos necesarios para hacer frente al compromiso que en este Contrato se consigna, en la partida "Refacciones, y Accesorios de Equipos de Generación de Energía y aparatos Electrónicos" que en el Ejercicio 2015, tiene asignado el número 298006 y en los siguientes Ejercicios, el número 29806.
 - 1.8 Que el presente contrato plurianual se formaliza mediante Adjudicación Directa, con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 19, 21 fracción III, 38 fracciones I, III y VII, 46 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 44 de su Reglamento y 73 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, mediante dictamen DAD-ADQ-CEEBC-62-15 y fallo de fecha 29 de octubre de 2015, emitido por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo de Estado de Baja California, previa autorización del Congreso del Estado de Baja California mediante decreto 341 de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de octubre de 2015.
 - 1.9 Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y su Registro Federal de Contribuyentes es: **CEE-080725-990**.
 - 1.10 Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Avenida Pioneros número 1060, Centro Cívico y Comercial, C.P. 21000, de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California.
- 2. DECLARA EL "PRESTADOR" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**
- 2.1 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada GESA EÓLICA MÉXICO, S. A. DE C. V., de conformidad con la Escritura Pública número 22,048, del libro 422, folio 84, 250, de fecha 23 de febrero de 2007, elaborada ante la fe del Notario Público número Doscientos Doce de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado

Francisco Isidoro Hugues Vélez, e inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 363012 de fecha 03 de abril de 2007.

2.2 Que se encuentra debidamente representada por **JOSÉ LUIS HERNANDEZ OROS**, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, quien cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 36495, del libro 740, folio 147816, de fecha 31 de marzo de 2011, elaborada ante la fe del Notario Público número Doscientos Doce de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Francisco Isidoro Hugues Vélez, e inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 363012 de fecha 01 de junio de 2011.

2.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número **GEM070226K52**.

2.4 Que su domicilio social se ubica en **Hamburgo 213, Torre Summa Piso 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México D.F.**

2.5 Que conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.

3. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES":

3.1 Que como consecuencia de la firma y suscripción del presente Contrato, la Contratante se compromete a cumplir con las disposiciones de la "Carta Compromiso" para la adquisición de un transformador en el transcurso del año 2016, así como conforme a los demás términos y condiciones que se describen en la misma, la cual se adjunta al presente como **Apéndice 1** y forma parte integrante del presente Contrato.

3.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este Contrato, y es su intención sujetar sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- La CONTRATANTE adquiere de la PRESTADORA, y ésta se obliga a otorgar y suministrar en los términos descritos en la propuesta comercial (Anexo Uno), los Grandes Componentes encomendados y homologados por el fabricante para los aerogeneradores marca Gamesa, modelo G-87, instalados en el Parque Eólico La Rumorosa I, en el Poblado La Rumorosa, municipio de Tecate, Baja California, mismos que se enlistan en el **Anexo Uno**, que forma parte integrante del presente Contrato.

La PRESTADORA se obliga a concluir la totalidad del suministro de los Grandes Componentes a que se hace referencia en el párrafo anterior a más tardar en 120 días.

SEGUNDA. IMPORTE TOTAL Y FORMA DE PAGO.- La CONTRATANTE se obliga a pagar a la PRESTADORA por el suministro de Grandes Componentes que se enlistan en el **Anexo Uno** del presente Contrato, la cantidad de **\$8'133,508.29 (Ocho millones ciento treinta y tres mil quinientos ocho pesos 29/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)**, más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), que se integra de la siguiente manera:

Referencia	Descripción	Cantidad	Importe
GP030235	Hansen EH802HN21 120.31:1 (Multiplicadora)	1	\$4'697,862.00
GP018911	FA. GEN. Cantare 5 ASYN 2MW 0.95 60 HZ 1P (Generador)	1	\$1'602,449.55
GP018911	TRAFO 34,5-0, 69KVA60HZ-170ANSI-UL (Transformador)	1	\$1'693,687.24
	Transporte marítimo + aranceles + aduanas	1	\$139,509.50
			\$8'133,508.29

Dicha cantidad se cubrirá en tres (3) pagos:

(i) el primero de ellos por un monto total de **\$4'066,754.15 (Cuatro millones sesenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 15/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)** más el correspondiente IVA, el cual se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la entrega de la factura realizada por la PRESTADORA, que se emitirá durante el ejercicio 2015.

(ii) El segundo de los pagos será por un monto total de **\$2'033,377.07 (Dos millones treinta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 07/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)** más el correspondiente IVA, el cual se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la entrega de la factura realizada por la PRESTADORA, misma que se

remitirá a la CONTRATANTE al momento al cumplirse el primer aniversario de la celebración del presente Contrato, es decir, a los 12 meses posteriores.

(iii) El tercer y último pago será por los restantes **\$2,033,377.07 (Dos millones treinta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 07/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)** más el correspondiente IVA, el cual se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la entrega de la factura realizada por la PRESTADORA, misma que se remitirá a la CONTRATANTE a momento al cumplirse el segundo aniversario de la celebración del presente Contrato, es decir, a los 24 meses posteriores.

Las Partes acuerdan que los pagos que realizará la CONTRATANTE a favor de la PRESTADORA podrán ser a través de depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta de la Institución Bancaria que para tal efecto señale el PRESTADOR por escrito, o bien mediante título de crédito a nombre del último, en el domicilio de la CONTRATANTE.

La PRESTADORA se obliga a que las facturas que emita, cumplirán todos los requisitos fiscales que exige la legislación de la materia en los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes reconocen que al momento de la firma del presente Contrato la PRESTADORA debió haber notificado por escrito a la CONTRATANTE la cuenta de la Institución Bancaria que señala para efecto del pago establecido con motivo del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la PRESTADORA almacenará los Grandes Componentes objeto del presente Contrato dentro de sus instalaciones, para lo cual la CONTRATANTE se obliga a pagar el almacenamiento por componente establecidos en esta cláusula, así como asumir la totalidad de los gastos y costes por la carga y descarga de los Grandes Componentes almacenados en las instalaciones de la PRESTADORA.

Los precios de almacenamiento y carga y descarga de cada componente, son los siguientes:

Componente	Almacenamiento Precio por Mes	Servicios de Carga y Descarga
Multiplicadora G8X	\$1,030.10	\$1,906.52
Generador G8X	\$1,020.74	\$1,312.50
Trafo G8X	\$675.46	\$1,312.50
Total	\$2,726.30	\$4,531.52

En resumen, el importe del contrato, considerará:

Concepto
(1) Multiplicadora, (1) Generador y (1) Transformador
Transporte marítimo, aranceles y aduanas
Servicio de almacenamiento de los 3 equipos
Servicios de carga y descarga

Para el pago del almacenamiento, la PRESTADORA, a partir de la fecha en que los equipos se encuentren en sus instalaciones, según la notificación que remita a la CONTRATANTE en términos de la Cláusula Cuarta, emitirá el recibo correspondiente, que cubrirá periodos de tres mensualidades vencidas, sincronizando la remisión de las facturas y/o recibos con las relativas a los pagos del "Contrato de Mantenimiento". Una vez entregado el recibo a la CONTRATANTE, ésta emitirá el pago dentro de los treinta (30) días naturales posteriores. Los pagos podrán ser a través de los medios señalados en esta cláusula.

El pago del servicio de carga y descarga, se realizará una vez que los trabajos hayan sido efectivamente realizados, procurando sincronizar su pago, con el pago de los servicios del "Contrato de Mantenimiento"

El costo de maniobra para la carga en el transporte del Gran Componente, es el contemplado en el almacén de la PRESTADORA y la descarga en sitio se realizará con la grúa de maniobra.

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será por tres años, dará inicio a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato y concluirá el 19 de noviembre de 2018, sin perjuicio de la obligación de los pagos anuales a que se obligará la CONTRATANTE

CUARTA. CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.- La PRESTADORA se obliga a realizar el otorgamiento y suministro de los Grandes Componentes hasta su total conclusión, sujetándose a los tiempos establecidos en el **Anexo Dos**, el cual se encuentra debidamente firmado por las Partes.

La CONTRATANTE a través de su personal o por algún tercero que designe, podrá supervisar que el suministro de los Grandes Componentes a cargo de la PRESTADORA se desarrolle de forma adecuada, en tiempo y forma, conforme al listado del **Anexo Uno**.

Concluido el suministro de los Grandes Componentes la PRESTADORA notificará a la CONTRATANTE por escrito la conclusión del mismo, informando la fecha a partir de la cual quedaron almacenados los equipos en las instalaciones de la PRESTADORA, precisando la ubicación del almacén o almacenes y remitiendo evidencia documental del almacenamiento. A partir de la fecha en que hayan quedado resguardados los equipos en instalaciones de la PRESTADORA, se causará el precio del almacenamiento establecido en la Cláusula Segunda de este contrato, quedando los equipos bajo resguardo y responsabilidad de la PRESTADORA. Asimismo, la PRESTADORA acepta que en el precio de almacenamiento por componente, está incluida la conservación de componente almacenado (mantenimiento preventivo).

Una vez hecha la notificación a que se refiere esta cláusula, por parte de la PRESTADORA, en caso de presentarse una falla en alguno de los aerogeneradores del Parque Eólico que requiera la reposición de alguno de los Grandes Componentes, la PRESTADORA no podrá argumentar retraso en la entrega física de los equipos en el sitio, por no contar con existencia en el inventario para el suministro de los Grandes Componentes.

Con la firma del presente contrato, las PARTES formalizan la adquisición de los Grandes Componentes a que se refiere la Cláusula 3.3 y 4.1 del Contrato de Mantenimiento, por lo que ambas PARTES acuerdan que durante el primer semestre del ejercicio 2016, formalizarán la modificación que corresponda a dicho Contrato de Mantenimiento, estableciéndose dicho plazo, en consideración al procedimiento normativo que la CONTRATANTE deba tramitar ante el Congreso del Estado de Baja California por tratarse de un contrato plurianual.

QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS GRANDES COMPONENTES.

Las PARTES acuerdan que con el propósito de procurar un servicio eficiente y eficaz en relación con el mantenimiento de los aerogeneradores del Parque Eólico "La Rumorosa I", vinculado a las Garantía de Reparación y la Garantía de Disponibilidad establecidas en el "Contrato de Mantenimiento", la administración de los Grandes Componentes, estará a cargo del personal que la PRESTADORA designe por escrito para tales efectos. En virtud de lo anterior, la PRESTADORA se obliga a informar a la CONTRATANTE a través de los Reportes Mensuales de Mantenimiento la cantidad y descripción de los Grandes Componentes que hubieran sido utilizados para la realización de las actividades de mantenimiento correspondientes, asumiendo la PRESTADORA

íntegramente la responsabilidad de reponerlos Grandes Componentes utilizados, que le permita continuar garantizando a favor de la CONTRATANTE que la Disponibilidad media anual del Parque Eólico, no será inferior al 95%, así como la Garantía de Reparación.

SEXTA. ANTICIPO.- Las Partes acuerdan que no existe obligación de la CONTRATANTE a garantizar el pago anticipado establecido en la Cláusula Segunda, lo anterior sin perjuicio de la obligación de pago por adelantado en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato

SÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN.- La PRESTADORA podrá utilizar subcontratistas para la realización de los trabajos contratados, sin que el empleo de subcontratistas exima a la PRESTADORA de su responsabilidad frente a la CONTRATANTE por las obligaciones asumidas en este contrato. Los conflictos de índole laboral, fiscal, de seguridad social y otros que se deriven de la relación entre la PRESTADORA y sus subcontratistas, corresponderá exclusivamente a la PRESTADORA, por lo que la CONTRATANTE no será considerada como patrón solidario o sustituto.

OCTAVA. ACCESO AL SITIO.- La CONTRATANTE se obliga a proporcionar a la PRESTADORA el acceso constante al sitio, lo anterior a fin de permitir a la PRESTADORA el suministro correcto, completo y eficaz de los Grandes Componentes en los plazos que se establecen en el presente Contrato y en sus Anexos cuando sea necesario realizar las maniobras de carga y descarga de los equipos ante una falla en los aerogeneradores, lo anterior sin perjuicio del respeto y cumplimiento a los procedimientos de control y acceso al sitio establecidos por la CONTRATANTE que el personal de la PRESTADORA o sus subcontratistas deberán observar en todo momento.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO.- En el caso que una factura no sea pagada en tiempo y forma, la CONTRATANTE, a solicitud de la PRESTADORA, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el ordenamiento fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor. Una vez efectuado el pago del principal, y si la

PRESTADORA no solicita el pago de los gastos financieros en un término de cinco días hábiles, no procederá la solicitud.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la PRESTADORA, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la CONTRATANTE.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. En términos de lo dispuesto por los artículos 44 fracción VI y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 56 del Reglamento de dicha Ley, y el punto 6 de la Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en materia de adquisición de bienes y prestación de servicios, publicada la PRESTADORA se obliga a otorgar a favor de la CONTRATANTE la garantía de cumplimiento del presente Contrato, por **\$823,618.65 M. N. (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL)**, mediante una póliza de fianza ante Institución debidamente autorizada obligándose a mantenerla vigente durante todo el periodo contractual, esto es, hasta el 19 de noviembre de 2018.

I.- La póliza de garantía deberá prever como mínimo, las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga ante o favor de la Comisión Estatal de Energía de Baja California
- b) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente Contrato;
- c) Que la fianza estará vigente hasta la finalización del presente contrato, esto es, el 19 de noviembre de 2018;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos, en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

II.- En caso de otorgamiento de prórrogas a la PRESTADORA para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Las Partes convienen en designar sus representantes para efecto de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente

Contrato, quienes deberán mantener un adecuado canal de comunicación para cualquier eventualidad que se presente con motivo del cumplimiento del mismo, quedando facultados para presentar las promociones o comunicados que resulten conducentes.

Para tales efectos las Partes señalan a los siguientes representantes:

La **CONTRATANTE** **Subdirector de Administración**

La **PRESTADORA** **José Luis Hernández Oros.**

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- La **CONTRATANTE** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando la **PRESTADORA** incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- a) No cumpla con la prestación del servicio en términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- b) Omite entregar a la **CONTRATANTE** los Grandes Componentes en la fecha y los plazos estipulados por el presente Contrato y sus Anexos, lo anterior sin perjuicio de la facultad que tienen las Partes de poder modificar los plazos y fechas mediante acuerdo por escrito, lo anterior con la finalidad de no incurrir en responsabilidades y/o en causales de rescisión.
- c) Cuando contravenga a cualquier disposición prevista por la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la **CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones de la **PRESTADORA**, en cuyo caso el procedimiento deberá iniciarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de las penas convencionales. Las Partes acuerdan que si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato la **PRESTADORA** hiciera entrega de los Grandes Componentes objeto del presente instrumento y/o resarciera la obligación incumplida que hubiera dado inicio al mismo, el procedimiento iniciado de rescisión quedará sin efecto.

En caso de rescisión administrativa, la CONTRATANTE comunicará por escrito a la PRESTADORA el incumplimiento en que hubiere incurrido, y se procederá conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN CARTA COMPROMISO. La CONTRATANTE reconoce estar sujeto a las obligaciones establecidas en la Carta Compromiso que se agrega al presente Contrato como **Apéndice 1**, el cual forma parte integrante del mismo y establece la obligación de adquirir un transformador adicional a los que será suministrado como Grandes Componentes por virtud del presente Contrato, obligación que deberá ser ejercitada en el transcurso del año 2016.

Las Partes acuerdan que hasta que la CONTRATANTE no cumpla con lo estipulado en la Carta Compromiso a la que se hace referencia en la presente Cláusula, la PRESTADORA no será responsable del tiempo por indisponibilidad del aerogenerador o aerogeneradores derivado de una falla o malfuncionamiento del transformador o transformadores siendo esto aplicable al Contrato de O&M Cláusula 6.2 (Garantía de disponibilidad) firmado el 15 de Agosto del 2014 entre las Partes.

De conformidad con lo anterior, la parte CONTRATANTE libera de cualquier responsabilidad a la PRESTADORA sobre la reparación y/o reposición de cualquier transformador, lo anterior como consecuencia del incumplimiento a lo establecido en la Carta Compromiso debidamente suscrita por las Partes.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS ADICIONALES. Los gastos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae la PRESTADORA en virtud de este Contrato, serán cubiertos por la PRESTADORA.

Las Partes acuerdan que no se considerarán como gastos adicionales los costes de la carga y descarga de los Grandes Componentes que se encuentren en el almacén de la PRESTADORA y que sean necesarios realizarse por ésta última cuando el CONTRATANTE así lo requiera, lo anterior toda vez que dichos gastos deberán de ser cubiertos conforme a los términos, precios y condiciones del **Anexo Uno** y la Cláusula Segunda de este instrumento

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Contrato, siempre que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Las Partes convienen que podrán considerarse de manera enunciativa más no limitativa caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos:

a) Se considera fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisto o que siendo previsible no pueda evitarse y que dificulte extraordinariamente o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, tales como incendios, terremotos, inundaciones y demás actos de la naturaleza, así como actos de vandalismo, guerras, terrorismo y cualquier otro evento que no dependa y sea externo a las Partes.

Las Partes convienen que si concurriera cualquiera de los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, las fechas de suministro de Grandes Componentes se reprogramarán con base en la información logística propuesta por la PRESTADORA, lo anterior sin que la reprogramación pueda ser considerado un retraso en el plazo de ejecución, no pudiendo por tanto dar lugar a penalización alguna.

Para la aplicación del caso fortuito o fuerza mayor las Partes se sujetarán a lo establecido por el artículo 65 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD MÁXIMA.- La responsabilidad máxima global de la PRESTADORA por reclamaciones relativas al contrato, individual o conjuntamente consideradas y por cualquier concepto, no superará en ningún caso el diez por ciento (10%) de la remuneración que tiene derecho a percibir conforme a la Cláusula Segunda de este Contrato.

Ninguna de las Partes responderá en ningún caso ya sea por responsabilidad contractual o extracontractualmente ante la otra parte por daños indirectos, especiales, punitivos o similares.

DÉCIMA OCTAVA. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- La PRESTADORA libera a la CONTRATANTE de cualquier obligación o responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que pudiera surgir a cargo de la PRESTADORA con motivo de la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA NOVENA. SEGUROS.- Cada una de las Partes contratará y mantendrá los seguros necesarios conforme a la legislación aplicable y a la buena práctica profesional, así como los que se requieran específicamente de acuerdo con el contrato.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Toda información a que las Partes tengan acceso como consecuencia de un pedido, incluidos los propios términos del mismo, tendrá el carácter de información confidencial, salvo que sea de dominio público, y no será revelada a terceros o utilizada, directa o indirectamente, para propósitos distintos de los previstos en el contrato. La transmisión de información confidencial por cualquiera de las partes a sus empleados se hará sólo cuando sea estrictamente necesario para la ejecución de los servicios, garantizando en todo caso la parte que revele la información el cumplimiento por dichos empleados de la obligación de confidencialidad.

Finalizada la ejecución de los servicios, a requerimiento escrito de cualquiera de las Partes, éstas se restituirán toda la documentación entregada o generada, no pudiendo guardar copia de la misma. La obligación de confidencialidad continuará vigente durante cinco años tras la finalización de la ejecución de los servicios. Las Partes se abstendrán de utilizar los datos de carácter personal obtenidos de la otra parte con fin distinto al que figura en el contrato y no los cederán, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Ambas Partes garantizan la seguridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso como consecuencia de su relación, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Finalizado el contrato, las Partes restituirán los datos de carácter personal tratados y destruirán todas las copias de los mismos que obren en su poder.

VIGÉSIMA PRIMERA. MEDIO AMBIENTE.- La PRESTADORA informará a sus trabajadores y cumplirá todo lo dispuesto en la normativa medio ambiental vigente en cuanto a generación y gestión de residuos, vertidos, emisiones atmosféricas, ruido y prevención de la contaminación de suelo. Igualmente será responsable de cumplir toda reglamentación sobre uso y almacenamiento de

productos químicos en las áreas de trabajo y asumirá la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones para con el medio ambiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- Si por causas imputables a la PRESTADORA ésta no realiza los trabajos encomendados, en todo o en parte dentro del plazo especificado en este Contrato y sus Anexos, la CONTRATANTE, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al presente instrumento e independientemente de la retención del pago deducirá del precio de los trabajos no ejecutados, por concepto de pena convencional, una suma equivalente al 0.2% (cero punto dos por ciento) del pago correspondiente por cada día natural de retraso hasta agotar el límite máximo de aplicación de la pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato.

Una vez agotado dicho límite, la CONTRATANTE podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la cláusula Décima Tercera de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CALIDAD DEL SERVICIO.- La PRESTADORA responderá ante la CONTRATANTE por la calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos previstos en el Código Civil para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Toda tecnología, diseño, invención, proceso, método, fórmula, especificación, secreto industrial, know-how, patente, marca, marca de servicio, derechos de autor, derechos sobre diseños y, en general, información que implique propiedad intelectual e industrial relativa a los productos o servicios suministrados por la PRESTADORA o desarrollados con ocasión del Contrato serán en todo momento propiedad exclusiva de la PRESTADORA.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las Partes, y se podrán suscribir los Anexos que consideren pertinentes.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE OTROS USOS.- La CONTRATANTE utilizará los Grandes Componentes suministrados por la PRESTADORA únicamente para la operación del Parque Eólica con objeto de generar electricidad. Cualquier otro uso queda prohibido.

En particular, la CONTRATANTE se abstendrá de utilizar los Grandes Componentes en entornos peligrosos que requieran de mecanismos de seguridad, entre otros (pero no limitadamente): el diseño, construcción y operación de instalaciones nucleares, control "on-line" de aeronaves, navegación o sistemas de comunicación aérea, control de tráfico aéreo, sistemas de salvamento o armamento. Asimismo la CONTRATANTE se abstendrá de realizar ingeniería inversa o actos orientados a averiguar o determinar la tecnología incorporada en los Grandes Componentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NULIDAD.- En el supuesto de que cualquiera de las estipulaciones del Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o inválida por laudo arbitral o dictamen de autoridad competente, dicha nulidad o invalidez no se extenderá al resto de las estipulaciones, que se mantendrán vigentes. Las Partes acuerdan sustituir cualquier estipulación que deviniese nula o inválida por otra válida, de efecto lo más similar posible.

VIGÉSIMA OCTAVA. NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las Partes convienen que por tratarse de la prestación de un servicio de suministro independiente no subordinado, no existirá ninguna relación de carácter laboral entre la CONTRATANTE y la PRESTADORA, o entre la CONTRATANTE y el personal que la PRESTADORA emplee o autorice para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, razón por la que la PRESTADORA asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con dicho personal, y en consecuencia, la CONTRATANTE no será considerada como intermediaria, o patrón sustituto o solidario, obligándose la PRESTADORA a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar a la CONTRATANTE sí como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las Partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este contrato, se sujetará a lo que al afecto disponga la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, de manera supletoria el Código Civil para el Estado de Baja California, así como el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se sujetan expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Baja California, específicamente a los del partido judicial de la Ciudad de Mexicali, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS.- Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier causa de nulidad que pudiera invocarse.

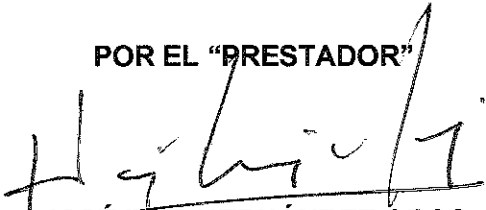
Leído que fue el presente Contrato y sabedoras las “Partes” del valor y consecuencias legales de su contenido, lo firman por duplicado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 19 de noviembre de 2015.

POR LA “CONTRATANTE”



FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA
CALIFORNIA

POR EL “PRESTADOR”



JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ OROS
APODERADO LEGAL DE GESA EÓLICA
MÉXICO, S. A. DE C. V.

TESTIGOS



VÍCTOR HUGO RAMÍREZ BRISEÑO



JUAN ALFREDO ROSILLO GUTIÉRREZ